



EXPEDIENTE N° : 1368-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 88
UBICACIÓN : DISTRITO DE ECHARATE, PROVINCIA DE LA
CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO
SECTOR : GAS NATURAL
MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: *Se concede el recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Perú Corporation S.A. contra la Resolución Directoral N° 509-2015-OEFA/DFSAI del 29 de mayo del 2015*

Lima, 25 de agosto de 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de mayo del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, la Dirección) emitió la Resolución Directoral N° 509-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹, mediante la cual resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Pluspetrol Perú Corporation S.A. (en adelante, Pluspetrol Corporation), debido a la comisión de las siguientes infracciones:
 - (i) No remitir al OEFA el Informe Preliminar ni el Informe Final de la emergencia ocurrida a partir del mes de setiembre del año 2012; conducta que incumple el Numeral 6.5 del artículo 6° de la Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD que aprueba el Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos.
 - (ii) No contar con suelo impermeabilizado en el Almacén Temporal de la Locación San Martín 3, conducta que incumple los Artículos 40° y 41° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 037-2004-PCM.
2. Asimismo, la Resolución ordenó a Pluspetrol Corporation como medida correctiva que cumpla con capacitar al personal encargado del mantenimiento de las instalaciones de la Locación San Martín 1 respecto de la importancia del mantenimiento periódico de la referida instalación, a través de un instructor especializado, que acredite conocimientos en el tema; para lo cual se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución.
3. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, Pluspetrol Corporation deberá remitir a la Dirección, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal.



¹ Folios 70 al 79 del Expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 757 -2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1368-2013-OEFA/DFSAI/PAS

4. La Resolución fue debidamente notificada a Pluspetrol Corporation el 31 de julio del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 548-2015².
5. El 21 de agosto del 2015, mediante Carta PPC-LEG-15-041 Pluspetrol Corporation interpuso recurso de apelación contra la Resolución³.

II. OBJETO

6. En atención al recurso de apelación presentado por Pluspetrol Corporation, corresponde determinar si en el presente caso se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

7. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
8. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°⁵, debiendo ser autorizado por letrado.

² Folio 80 del Expediente.

³ Folios 81 al 95 del Expediente.

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."





9. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG⁶ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
10. Dentro de dicho marco, de la concordancia de los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁷ con el Numeral 207.2 del Artículo 207 de la LPAG, se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
11. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Corporation el 21 de agosto del 2015, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
12. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Pluspetrol Corporation el 31 de julio del 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 21 de agosto del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.


En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del TUO del RPAS, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Perú Corporation S.A. contra la Resolución Directoral N° 509-2015-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,



María Luisa Egusquiza Mori
 Directora de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

- ⁶ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - OEFA
 "Artículo 209°.- Recurso de apelación
 El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".
- ⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
 "Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
 (...)
 24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de una medida correctiva.
 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
 (...)".



